



Interlocutorio	1034
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00317 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Laura Johanna Gil Alegrías y otra
Demandado (s)	Cindy Vanessa Rincón Ortiz
Asunto	Declara falta de competencia por factor cuantía y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Laura Johanna Gil Alegrías y Angie Roser Gil Llenque contra Cindy Vanessa Rincón Ortiz

1. El numeral 1° del artículo 18 C.G.P. dispone que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que:

“...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Tratándose de causas litigiosas por acción reivindicatoria, el numeral 3° del artículo 26 *idem*, indica:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

2. En el asunto *sub examine* la parte demandante pretende la reivindicación de un inmueble ubicado en esta localidad y cuyo avalúo catastral asciende, para el año 2021, a \$118.175.785, por lo que la cuantía del asunto es de menor.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los jueces civiles municipales de oralidad de esta ciudad ~~-reparto-~~, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los jueces civiles municipales de oralidad de la ciudad ~~-reparto-~~

.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638f445c481506cb4770efab54f3651542aab1d1c14bcee410579034af20646c**

Documento generado en 26/11/2021 10:36:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>